



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL, DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2015, DE 5 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el expediente relativo a la aprobación del “Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha”, esta Secretaría General, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 5.c) y d) del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, realiza las consideraciones siguientes:

I. El proyecto remitido tiene como objetivo la aprobación del nuevo Reglamento de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha; una modificación puntual del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo de Pesca Fluvial; así como una modificación puntual del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

El texto reglamentario desarrolla la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha, que faculta en su disposición final quinta, al Consejo de Gobierno “...*para que en el plazo de un año desarrolle reglamentariamente las disposiciones, procedimientos y limitaciones necesarias para la aplicación de la presente ley*”. No obstante, la disposición derogatoria única, apartado dos, determina que “*En tanto no se publique el reglamento de aplicación de esta ley, serán de aplicación las disposiciones del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha*”

El texto pretende, según señala la exposición de motivos, “*consolidar el papel de la caza en el territorio castellano-mancheño como una actividad socioeconómica sostenible y como herramienta para la planificación, gestión y puesta en valor del*



medio natural. No en vano, la región es visitada anualmente por un importante número de personas para ejercer la práctica de la caza en sus distintas modalidades, haciendo de la misma una de las actividades socioeconómicas más relevantes y frecuentes de todas las que acontecen en el medio rural castellano-mancheño”.

Entre las novedades que se recogen en el nuevo Reglamento podemos destacar:

- a) Adaptación del Reglamento a la 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.
- b) La definición de técnico competente a efectos del propio Reglamento de caza, que incluye el visado de los trabajos.
- c) La mayor amplitud de plazos en los cuarteles de caza comercial.
- d) La definición de control de poblaciones en espacios naturales protegidos donde esté prohibida la caza.

En cuanto a la modificación en el Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, pretende revisar el artículo 56, referido a la oferta pública de permisos y adquisición; el artículo 69, referido al alcance espacial y temporal y por último propone la supresión de los artículos 53,54,55,57,58 y 76.

En cuanto a la modificación del Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería, para actualizar el apartado 3 del artículo 9, en cuanto a la forma de presentación y comunicaciones relativas a la inscripción en el registro.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el artículo 11 del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones del Gabinete Jurídico, el 19 de marzo de 2021, se solicitó al Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con carácter urgente, la emisión de su informe preceptivo sobre el proyecto de decreto, el cual se ha emitido con fecha 19 de enero de 2022.



Visto el informe del Gabinete Jurídico, así como el conjunto del expediente, se proceden a realizar los siguientes cambios en el nuevo borrador nº 4:

- 1) El Anexo I del Reglamento pasa a denominarse como anejo, dado que el Anexo es todo el Reglamento de Caza.
- 2) En la parte expositiva se incluyen un resumen sucinto del Decreto que aprueba el Reglamento, para una mejor comprensión del texto.
- 3) Se mejora la redacción de la disposición transitoria, a fin de que las prórrogas adicionales solicitadas por personas interesadas relativas a la prohibición de disparar con plomo, la Consejería competente en materia cinegética evaluará las circunstancias existentes y resolverá motivadamente.
- 4) El concepto de los humedales referenciado inicialmente en el artículo 1, pasa a incluirse en el artículo 23.4 cuando se referencia por primera vez los humedales.
- 5) El artículo 5, se sustituye “homologará” por “impulsará”, tal y como aparece en la Ley 3/2015.
- 6) El artículo 23.2 se sustituye “...aseguramos que el resto del año van a tener la suficiente disponibilidad de alimentos al ser sus necesidades menores...” por “...se asegura que el resto del año van a tener la suficiente disponibilidad de alimentos al ser sus necesidades menores...”
- 7) En el artículo 69, se sustituye la mención al artículo 100, en lugar del artículo 99, que es el correcto. La posibilidad de presentación de nuevo plan de ordenación cinegética en la fase de subsanación se elimina.
- 8) En el artículo 70 la audiencia a las personas titulares cinegéticas de los terrenos colindantes se efectúa para todos los supuestos.
- 9) Modificación de la disposición final única. Entrada en vigor:
Se sustituye el plazo de entrada en vigor del Reglamento, dado que existen razones para la entrada en vigor inmediata, ello con el fin de que ciertos nuevos derechos contemplados en el nuevo Reglamento, estén a disposición del sector, lo antes posible. Con ello se favorece, con la mayor inmediatez posible, reivindicaciones como la realizada por titulares de cuarteles de caza comercial de perdiz roja, a fin de habilitar la caza en los cuarteles de caza comercial de perdiz



roja que se extiende hasta el 31 de marzo en el nuevo Reglamento en sustitución del plazo hasta el 28 de febrero existente hasta el momento.

No se atienden ciertas sugerencias planteadas por el Gabinete Jurídico por los siguientes motivos:

- a) El artículo 30.2 efectúa consideración de la licencia de caza, en la que se valora únicamente su validez de la licencia a efectos administrativos, de forma que la existencia de datos que no se corresponden con la realidad debe dar lugar a no considerar válida la licencia de caza. En este supuesto añadir la referencia a la sentencia penal para los datos falseados intencionadamente, se entiende improcedente pues la pretensión de la disposición es la determinación de la validez de la licencia previa comprobación de los requisitos legalmente exigibles.
- b) El artículo 44 del Reglamento es acorde a la redacción literal del artículo 24.3 de la Ley 3/2015.
- c) El artículo 48.1 del Reglamento es acorde a la redacción literal del artículo 28.1 de la Ley 3/2015.
- d) El artículo 68 del Reglamento es acorde a la normativa básica sobre notificaciones.
- e) El artículo 72.2 del Reglamento es acorde a la redacción literal del artículo 37.2 de la Ley 3/2015.
- f) El artículo 81.3 del Reglamento es acorde a la redacción literal del artículo 46.3 a) de la Ley 3/2015.
- g) El sentido desestimatorio del procedimiento de autorización excepcional por razones científicas se encuentra previsto en el artículo 43 y se ve amparado de conformidad con el artículo 67 de la Ley 3/2015, puesto en relación con el artículo 28.1f).

Por último, se ha incluido el informe de impacto demográfico suscrito por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, así como incorporado el certificado del Consejo Regional de Pesca sobre la puesta en conocimiento de la propuesta de modificación del Reglamento de Pesca, aprobado por Decreto 91/1994, de 13 de septiembre.



En conclusión, vistos todos los antecedentes obrantes, esta Secretaria General, en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5.c) del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y de conformidad con lo dispuesto en las vigentes Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, informa favorablemente el borrador nº 4 de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha”

En el lugar y fecha indicados en la huella digital

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 24-01-2022
por Mercedes Gomez Rodriguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible